

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 16 de febrero de 2023, la parte actora allego copias de las citaciones para notificación personal, que le fueron enviadas a la parta pasiva el 23/01/2023 con fecha de recibido del 05/02/2023.

El término de cinco (5) días para comparecer al Despacho a recibir notificaciones personales, transcurrió así: 06, 07, 08, 09, 10 de febrero de 2023, sin que los mismos se hubieren hecho presente.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas, 17 de febrero de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST.	No 099/2023
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17442-40-89-001-2022-00067-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JUAN CAMILO RIVERA ZAMBRANO Y JAVIER ANTONIO GARCÍA VÁSQUEZ

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada, recibió la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso el 05 de febrero de 2023 y que el término de 5 días dispuestos por el legislador para su comparecencia al Despacho judicial para recibir notificación personal se encuentra vencido.

En consecuencia, se autorizará a la parte actora para que realice la diligencia de notificación por aviso a los demandados, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra, con atención a las exigencias dispuestas por el legislador para tales efectos:

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor>
Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que **deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica**, el **juzgado que conoce***

del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. (auto que libra mandamiento de pago y auto que lo corrige).

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, integre en debida forma el contradictorio, **adelantando la diligencia de notificación por aviso a los demandados,** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>025</u> del 20 de febrero de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 23 de febrero de 2023 a las 5 p.m.
---	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a09b0130c5961cfd51bcc1ee26841b9ef19abf98e20fdb9b90da79acae121a5**

Documento generado en 17/02/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>